



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1117-2003-AA/TC
LIMA
ORLANDO VALDEAVELLANO BOTTONI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de mayo de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto don Orlando Valdeavellano Bottoni contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 32 (cuaderno de segunda instancia), su fecha 7 de agosto de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de febrero de 2000, el recurrente interpone acción de amparo contra el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado de Derecho Público de Lima, por haber afectado sus derechos constitucionales, solicitando que, reponiéndose las cosas al estado anterior a la violación, se mantengan vigentes la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 15 de noviembre de 1994, que ordena la regulación y liquidación de costas procesales y personales, así como la Resolución N.º 20, expedida por el Juzgado de Primera Instancia, de fecha 30 de setiembre de 1996.
2. Que la Resolución N.º 28, de fecha 25 de octubre de 1999, expedida por la autoridad emplazada en el proceso N.º 2148-97 (foja 24), fue notificada al interesado el 3 de noviembre de 1999, como se aprecia del sello de recepción correspondiente a la Central de Notificaciones – Departamento de Casillas Judiciales; sin embargo, la demanda de autos ha sido interpuesta con fecha 7 de febrero de 2000, esto es, luego de transcurridos más de 60 días hábiles desde el momento en que el demandante tomó conocimiento de dicha resolución.
3. Que, en consecuencia, en el caso de autos, se ha producido la caducidad de la acción, en aplicación del artículo 37º de la Ley N.º 23506, conforme también lo ha declarado la resolución recurrida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FALLA
CONFIRMANDO la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)